



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las entidades bancarias requeridas en este asunto, no han dado cumplimiento a la orden de embargo de los dineros de la entidad ejecutada. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 05 de agosto de 2021.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0698

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARIA NELLY GONZALEZ SIERRA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2016-00152-00

Buga - Valle, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se requerirá a los gerentes de las entidades bancarias a las que se dispuso el embargo de los dineros que posea en sus cuentas la aquí ejecutada COLPENSIONES, para que se sirvan informar, el por qué no han dado cumplimiento a la orden judicial proferida por este Juzgador en providencia del 09 de mayo del año 2019, numeral 6º que libro mandamiento de pago en contra de la ejecutada, y en el cual se dispuso:

“DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCION DE LAS SUMAS DE DINERO que por concepto de cuentas de ahorro y/o cuentas corrientes, tanto a nivel local como nacional, posea la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, identificada con NIT. 900.336.004-7., EN BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, CAJA AGRARIA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO DAVIVIENDA”

Se advertirá a los mismos, lo señalado por el C. G del Proceso en el parágrafo 2. Artículo 593: *“La inobservancia de la orden impartida por el Juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.”*

Conforme a lo anterior, líbrese oficio nuevamente a las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, CAJA AGRARIA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO DAVIVIENDA, para que procedan en forma inmediata con el embargo de los dineros que posea la ejecutada, e igualmente para que se sirvan informar las razones para el no acatamiento de la orden judicial comunicada mediante oficio No 0147 del 23 de ABRIL de 2021.

Sin más Consideraciones por innecesarias, el Despacho,



RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a los gerentes de las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, CAJA AGRARIA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO DAVIVIENDA, para que se sirvan dar cumplimiento al Auto No. 320 del 09 de MAYO de 2019, comunicado mediante oficio No 0147 del 23 de abril del año 2021, en el que se ordenó el EMBARGO de las sumas de dinero que posea la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, identificada con NIT. 900.336.004-7, en las cuentas locales y nacionales, oficinas principales y sucursales, de conformidad con el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a los gerentes de las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, CAJA AGRARIA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO DAVIVIENDA, para que se sirvan indicar por que no han dado cumplimiento a la mentada orden.

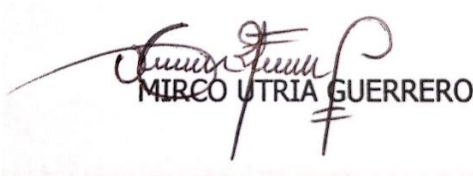
TERCERO: ADVERTIR a los gerentes de las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, CAJA AGRARIA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO DAVIVIENDA, que en caso de no dar cumplimiento a la mentada orden se les impondrá las sanciones que la norma establece.

CUARTO: LÍBRENSE los oficios correspondientes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

Motta



MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **110** de hoy
se notifica a las partes este
auto.
Fecha: **06/agosto/2021**

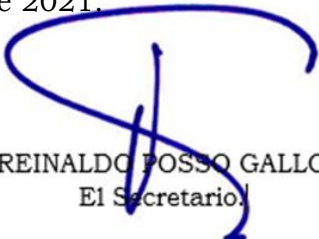


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el llamado en garantía, TEMPORALES ESPECIALIZADOS S.A., en oportunidad allegó contestación a la demanda y al llamamiento. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 05 de agosto de 2021.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0697

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARMEN LIGIA LONDOÑO MUÑOZ
DEMANDADO: HOSPITAL SAN JORGE E.S.E
LLAMADO EN GARANTIA: TEMPORALES ESPECIALIZADOS S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00289**-00

Buga-Valle, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de Secretaría, se constata que el llamado en garantía, la empresa TEMPORALES ESPECIALIZADOS S.A., allega en oportunidad contestación de la demanda y al llamamiento en garantía, mismas que por encontrarse ajustadas a los cánones del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá para todos los efectos contestados en legal forma.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda y al llamado en garantía presentado por TEMPORALES ESPECIALIZADOS S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora ELSA MARIA CORREDOR RUIZ, identificada con C.C No 31.235.152 y portadora de la T.P No 17.318 del C.S.J., para actuar como apoderada principal de la llamada en garantía TEMPORALES ESPECIALIZADOS S.A.



TERCERO: SEÑALAR la hora de las **02:00 pm del 21 de octubre de 2021**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben **COMPARECER PERSONALMENTE** a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

**En Estado No. 110 de hoy
se notifica a las partes
este auto.**

Fecha:
06/agosto/2021



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que las codemandadas COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., dentro del término legal, contestaron la demanda, no ocurriendo lo mismo con el MINISTERIO PÚBLICO. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 05 de agosto del año 2021



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0702

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: GLADYS MEJIA CIFUENTES
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2018-00299-00

Buga-Valle, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que Colpensiones fue notificada por aviso y el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días, asimismo, que la codemandada Porvenir S.A, allegó su escrito de contestación dentro del plazo legal; de otro, que al revisar dichos escritos los mismos se ajustan al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se les admitirá.

Se tendrá por no contestada la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en razón a que fue notificado por aviso, pero no designó representante, y menos allegó algún escrito de intervención o contestación. Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por las codemandadas COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

SEGUNDO: TENER por NO CONTESTADA la demanda al MINISTERIO PÚBLICO.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado con C.C No 79.985.203 y T.P No 115.849 del C.S.J., para actuar como apoderad de PORVENIR S.A en este asunto conforme a los términos del poder allegado.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.253.759-1, para actuar como apoderada principal de la demandada, COLPENSIONES.

QUINTO: ACEPTAR la sustitución de poder de la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., y RECONOCER personería a la doctora MARTHA CECILIA ROJAS RODRÍGUEZ identificada con C.C No 31.169.047 y portadora de la T.P No 60.018 del C.S.J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

SEXTO: SEÑALAR la hora de las **10:30 am del 19 de abril de 2022**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No.110 de hoy se
notifica a las partes este
auto.

Fecha:
06/agosto/2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que las codemandadas, contestaron la demanda dentro del término legal, no ocurriendo lo mismo con el MINISTERIO PÚBLICO. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 05 de agosto del año 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0701

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: ANNE MARIE CREPY GRAZY
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRAS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2019-00315-00

Buga-Valle, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que Colpensiones fue notificada por aviso y el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días, asimismo, la codemandada, COLFONDOS S.A., allegó su escrito de contestación dentro del plazo legal; de otro, que al revisar dichos escritos los mismos se ajustan al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se les admitirá.

Se tendrá por no contestada la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en razón a que fue notificado por aviso, pero no designó representante, y menos allegó algún escrito de intervención o contestación. Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por las codemandadas.

SEGUNDO: TENER por NO CONTESTADA la demanda al MINISTERIO PÚBLICO.



TERCERO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.253.759-1, para actuar como apoderada principal de la demandada, COLPENSIONES.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder de la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., y RECONOCER personería a la doctora MARTHA CECILIA ROJAS RODRÍGUEZ identificada con C.C No 31.169.047 y portadora de la T.P No 60.018 del C.S.J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.191.919 y tarjeta profesional 233.384 del C. S. J. para actuar en calidad de apoderado judicial principal de la demandada COLFONDOS S.A.

SEXTO: ACEPTAR la sustitución de poder del apoderado principal de COLFONDOS S.A, y RECONOCER personería al doctor OMAR FELIPE BOTERO LARA identificado con C.C No 1.144.085.260 y portador de la T.P No 338.003 del C.S.J., como apoderado sustituto de COLFONDOS S.A.

SEPTIMO: SEÑALAR la hora de las **10:30 pm del 26 de enero de 2022**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

NOVENO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta



MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 110 de hoy
se notifica a las partes
este auto.

Fecha:
06/agosto/2021



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario